



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro, (04) de agosto de dos mil veintidós, (2022).

RAD. No. 0800140530072021-00535-00

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2022 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ASUNTO

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO PICHINCHA S.A contra LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ, la apoderada de la parte actora, mediante memorial de fecha 17 de junio de 2022 solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones del demandado.

CONSIDERACIONES

Que revisado el expediente, tenemos que en escrito de la parte actora allego al despacho informando que la notificación realizada al correo del demandado rebota no obstante la apoderada de la parte demandante aporta dirección de notificación física del demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** de la siguiente manera:

Recibirá **NUEVO CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL** En la dirección CARRERA 74 No 48-75 TORRE 5 APARTAMENTO 103, Barrio la Floresta, en la ciudad de Barranquilla. Dirección aportada en el escrito de la demanda.

Y a su vez recibirá notificación en la siguiente: dirección Carrera 77 A No 85 - 75 TORRE 5 APARTAMENTO 103, Conjunto residencial Torres de San Marino, en la ciudad de Barranquilla.

En el referido escrito, manifiesta que la dirección del demandado se obtuvo de la base de datos de las centrales de riesgo, de esta manera informando tener como nueva dirección para efectuar las diligencias de notificación

Pues bien, revisada la mencionada diligencia de notificación, tenemos que el actor solo aporta constancia de notificación por aviso sin antes haber efectuado las diligencias de citación para la notificación personal al demandado en ese orden de ideas solicita seguir adelante la ejecución.

Es así como considera el despacho que no es dable tener por notificado al demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** puesto que no se ha efectuado la notificación en debida forma conforme a las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso y en su defecto, requerirá al actor a fin de que aporte la diligencia de citación para notificación personal del demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ**, de acuerdo con las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P.

Cabe recordar, que primero debe realizarse la diligencia de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y si la parte demandada no acude a notificarse del mandamiento de pago dentro del término que señala la citada norma, debe continuarse con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP:

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.



RAD. No. 0800140530072021-00535-00

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2022 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCION.

2. Requierase a la apoderada judicial demandante a fin de que aporte las diligencias de notificación del demandado, conforme las exigencias del artículo 291 y 292 del CGP, según se indica en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80aa5c86bcd900b4e315da2b3496200d36bc98a8c51c75a1ae5ad90a638cbbc**

Documento generado en 04/08/2022 08:14:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**